



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Arrendamientos Las Torres LTDA
Demandado	Juan Albeiro Escobar Herrera
Radicado	<b>05001-40-03-013-2019-00718-00</b>
Auto	Interlocutorio N° 822
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., además que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Arrendamientos Las Torres LTDA**, en contra de **Juan Albeiro Escobar Herrera**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), (folio 15 y vuelto del cuaderno 1)

**Segundo.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**Tercero.** Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**Cuarto.** En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se

ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

**Quinto.** En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

**Sexto.** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$250.000.

**Séptimo:** Notifíquese la presente providencia haciendo uso de los medios tecnológicos tal y como lo dispone el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



ORIGINAL FIRMADO

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 157 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>Junio 30 de 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><b>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</b> La Secretaria</p>
--